

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, META.

Villavicencio, Meta.

E. S. D.

Proceso: SUCESION

CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA

RADICADO: No. 50001311000420210030800

ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 169.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor FABIAN DARIO CABRERA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 73.203.890 de Villavicencio, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, según poder adjunto, respetuosamente manifiesto a Usted, que se le reconozca como heredero del cujus en calidad de hijo legítimo, quien desde ya manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo y dentro de la oportunidad legal contemplada en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra su auto datado el 10/09/2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, con el objeto de que se **REVOQUE** parcialmente, y en su lugar, se **NIEGUE** la orden de secuestro de los bienes muebles, decretados en el citado auto, por las razones que pasan a verse.

PRIMERO: En los numerales 10, 11, 12, 13 del citado auto, se ordena el secuestro de los bienes muebles “ubicados dentro del establecimiento de comercio denominado SANTA BARBARA HOTEL COUNTRY”, “LOS CABALLOS HOTEL CAMPESTRE”, “HOTEL GALERON”, SAN SEBASTIAN HOTEL, medidas estas, que se pretenden sin la solicitud previa de embargo del establecimiento de comercio, si el mismo fuera de propiedad del causante, lo que para el caso concreto no sucede,

pues según se evidencia en el respectivo certificado de existencia y representación de SB HOTELES S.A.S., identificado con NIT: 900378558-5, es quien realmente funge como propietario, persona jurídica, que nada tiene que ver con el Causante y consecuentemente ajeno a la practica de esta medida.

Conforme a ello, y con la orden de secuestro aquí señalada, se esta que transgrediendo las normas procesales, en el entendido, que si bien los bienes muebles no son sujetos de registro, si lo es el establecimiento de comercio, sobre el cual se pretende dicha medida, como quiera que es su directo propietario; tal y como indica en el articulo 26 del registro mercantil, definiéndolo de igual forma los artículos 515 y 516 del código de comercio, que identifica plenamente el establecimiento de comercio y los elementos que lo conforman, como a continuación se citan:

ARTICULO 26. <REGISTRO MERCANTIL – OBJETO – CALIDAD>. *El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.*

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

Artículo 515. Definición de establecimiento de comercio

Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Artículo 516. Elementos del establecimiento de comercio

Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;*
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;*
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;*
- 4) El mobiliario y las instalaciones:*
 - 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;*
 - 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y*
 - 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.*

En consecuencia y de manera respetuosa, solicito se revoque los numerales 10, 11, 12, 13 del citado auto datado el 10/09/2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Así mismo el citado auto, datado el 10/09/2021, dispuso entre otros, el embargo de los inmuebles identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias, certificados los cuales debieron haber sido aportados en el escrito de medidas cautelares

MATRICULA	PROPIETARIO	DECRETADO EN EL NUMERAL
MATRICULA No 230-20210	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	1
MATRICULA No 230-117772	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	1
MATRICULA No 230-117773	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	1
MATRICULA No 230-83521	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	1
MATRICULA No 230-42713	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	1
MATRICULA No 232-2455	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	8
MATRICULA No 470-52308	SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.	9

Es evidente a la luz de los certificados de tradición aportados con el escrito de demanda, que el propietario de los citados inmuebles no es el causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, sobre quien recaería dichos embargos, si no que por el contrario, quien ostenta dicho título de propiedad, es la sociedad SANTA BARBARA HOTELES S.A.S.

Quedando claro entonces, que con el decreto de estas medidas, se esta transgrediendo de forma flagrante, lo preceptuado por el párrafo segundo del numeral primero del **artículo, 593** del Código General del proceso, que a su tenor señala:

PARA EFECTUAR EMBARGOS SE PROCEDERÁ ASÍ:

El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito **SE REVOQUE LAS MEDIDAS DECRETADAS SOBRE LOS CITADOS INMUEBLES**, por las razones antes expuestas.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, donde se acredita la propiedad de los inmuebles citados en el numeral 2.
2. Los aportados por los demandantes.

ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación de SANTA BARBARA HOTELES S.A.S, donde se acredita la propiedad de los inmuebles citados en el numeral 2 y los establecimientos de comercio citados en el numeral 1.

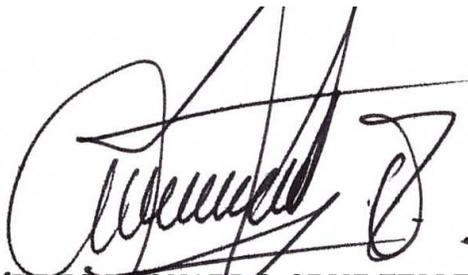
NOTIFICACIONES

Correo electrónico: fcabrera_molano@hotmail.com

Apoderado: andreslcruz@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



ANDRÉS LEONARDO CRUZ TELLEZ
C.C. N° 86.055.720 de Villavicencio.
T.P. N° 169.220 del C.S. de la J.